



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ
ESCRITURAL

Florencia. 22 NOV 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: RICARDO ROJAS Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS.
RADICADO: 18-001-33-31-002-2007-00306-00
AUTO I. No. 64-11-1762-19

Atendiendo que en el proceso de la referencia se encuentran practicadas en lo posible todas las pruebas documentales, periciales y testimoniales, el Despacho,

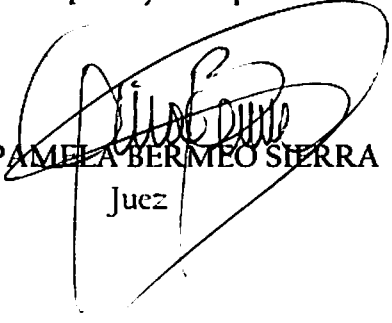
DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado común a las partes por el término común de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Así mismo al agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, 22 NOV 2019

EXPEDIENTE: 18001-33-31-001-2010-00246-00
DEMANDANTE: LUZ ONAIDE MORALES CASTRO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
AUTO A.I. No. 68-II-1796-19

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a dar apertura al periodo probatorio, dentro del presente incidente de regulación de perjuicios de conformidad con el numeral 3 del artículo 137 del C.P.C.

1. Pruebas Documentales aportadas.

TENER como pruebas documentales las allegadas con la demanda y la contestación de la demanda respectivamente por la parte demandada, sin perjuicio del valor probatorio que se le otorgue conforme lo que la jurisprudencia y la ley indique.

- 1.1. Parte actora: No allegó pruebas documentales.
- 1.2. Parte demandada: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL: No aportó pruebas documentales

2. Pruebas Documentales por Oficio y Testimoniales

- 2.1. Parte actora: No solicitó
- 2.2. Parte demandada - NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL: No solicitó.

3. Prueba de Pericial

- 3.1. Parte demandada: NACIÓN-MINDEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL: No solicitó pruebas periciales por practicar.

- 3.2. Parte actora: Solicita:

-Que el señor JOAO FABIÁN MORALES, sea enviado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, para que con fundamento en las historias clínicas que reposan en el expediente, se determine las lesiones padecidas, el estado actual de invalidez, y el porcentaje de la disminución de la pérdida de la capacidad laboral.

Decide el Despacho: Se decretará la prueba pericial solicitada, advirtiéndole a la entidad que cuenta con el término de 15 días para rendir la pericia encomendada, así mismo, se le impone la carga para el recaudo de ésta prueba a la parte actora, quien en virtud del principio de colaboración deberá elaborar el respectivo oficio y enviarlo junto con la copia de la presente decisión a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, junto con los anexos respectivos, consistentes en la historia clínica del actor que reposa en el expediente.

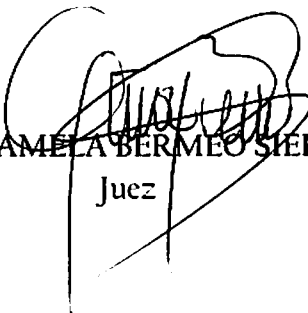


JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

ADVERTIR a la parte actora que el peritaje decretado deberá ser asumido en su totalidad por ella, instándole que así mismo, que, dentro de los 5 días siguientes a la presente providencia, acredite las actuaciones administrativas (envío del oficio) con ocasión del recaudo de la prueba pericial, so pena de declarar desistida su práctica

Se solicitará al apoderado de la parte actora prestar la debida colaboración para lograr el eficiente recaudo de las pruebas decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ SISTEMA
ESCRITURAL

Florencia, 22 NOV 2019

RADICACIÓN: 18-001-33-31-002-2011-00509-00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: FERNANDO NUÑEZ GARCÍA
ACCÓN: NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL Y OTRO
AUTO NÚMERO: A.S. No 53-II-1562-19

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y con el fin de dar impulso procesal al proceso de la referencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento y correr traslado a las partes por el término de 3 días, de conformidad con lo establece el artículo 238 del CPC, de la aclaración y/o complementación del dictamen pericial rendido por el perito GUILLERMO LEÓN ARTUNDUAGA MONTEALEGRE, visto a folios 164-179 del cuaderno de liquidación de perjuicios del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 22 NOV 2019

NATURALEZA: EJECUTIVOS
RADICADO: 18001-33-31-002-2010-00189-00
ACCIONANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVIAS
ACCIONADO: EDUARDO CABRERA DUSSAN, OSCAR ANDRÉS PEREIRA GARZÓN, SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 06-11-1495-19

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede procede el despacho a obedecer lo dispuesto por el superior conforme a la decisión del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ, mediante la cual declaró la NULIDAD de lo actuado desde el día siguiente a la celebración de la audiencia inicial con juzgamiento de fecha 25 de septiembre de 2018, atendiendo que la notificación de la sentencia no se realizó en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER LO RESUELTO por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ.

SEGUNDO: por secretaria, notificar la sentencia proferida en el presente asunto el 25 de septiembre de 2018, conforme lo ordenado en el numeral quinto de la audiencia inicial con juzgamiento celebrada en la misma fecha.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Jueza



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ SISTEMA
ESCRITURAL

Florencia, 22 NOV 2019

RADICACIÓN: 18-001-23-31-002-2006-00232-00
ACCIÓN: GRUPO
DEMANDANTE: ARMANDO LOZANO Y OTROS
ACCÓN: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL Y OTRO
AUTO NÚMERO: A.S. No 52-11-1561-19

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, conforme los memoriales allegados por los apoderados las entidades accionadas NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL y LA POLICÍA NACIONAL, en el cual solicitan la complementación del dictamen y adición del dictamen pericial presentado por el perito LUIS ALBERTO REINA.

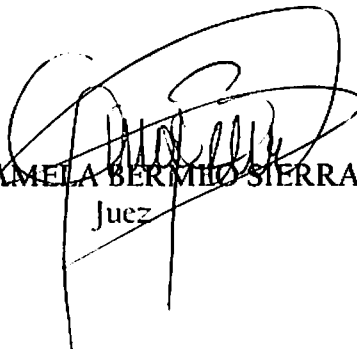
DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a las solicitudes elevadas por los apoderados de las partes, por lo tanto, se requerirá al perito LUIS ALBERTO REINA, para que dentro de los 15 días siguientes al presente proveído se sirva complementar el dictamen pericial conforme las consideraciones expuestas vistas a folios 2511-2516 del cuaderno No. 5 principal del expediente.

Se advierte a las partes que solicitaron la aclaración del peritaje, que deberán sufragar los gastos en que se incurra en la pericia, así mismo en virtud del principio de colaboración deberán comunicarle al perito sobre la orden aquí emanada, acreditando dentro de los 5 días siguientes días siguientes a la ejecutoria del presente auto las gestiones adelantadas en relación con el requerimiento efectuado al perito.

Conforme lo dispuesto en el N° 6 del artículo 78 y 167 de C.G.P, aplicable por disposición del artículo 251 A del Decreto 01 de 1984, se solicita a las partes prestar la debida colaboración para lograr el eficiente recaudo de la prueba requerida, so pena de entenderse desistida su práctica y recaudo, y de clausurar esta etapa procesal atendiendo que se encuentra vencido el término indicado en el auto que abrió a pruebas.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA
Juez